mandado del rey e de la reyna nuestros señores. Rodrigo Diaz, chançeller. Guevara. Juan de Alcaçar.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta de recudimiento en la muy noble çibdad de Murçia a çinco dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e qutroçientos e noventa años.

Testigos que fueron presentes e vieron bien conçertar este dicho traslado con la dicha carta de recudimiento original donde fue sacado para ello espeçialmente llamados e rogados: Antonius Galteron e Alvaro Salamanca. Notario Lorenço, veçinos de la dicha çibdad de Murçia. Va escripto entre renglones do dize, «fecho e otorgado çierto recabdo e obligaçion que esta aqui escripto en los libros de las nuestras rentas, e do dize de las dichas alcavalas», valen, va escripto sobre raydo do diz, «obispado» e do dize, «valia».

E yo Bernardino de Pina, notario publico de la dicha çibdad de Murçia de los diez e ocho contadores e notarios publicos del numero de ella, fuy en uno con los dichos testigos al leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de recudimiento original e va escripto, çierto e de pedimento e requerimiento de dicho don mosen Abenax, e lo fize escrevir e saque en esta publica forma, lo torne e devi(.) acostunbradlo (sic) siguen en fe e testimonio de verdad. Bernardino de Pina, publico notarius.

405

1490, Febrero, 15. Écija. Reyes a mosén Juan Cabrero, corregidor de Murcia y Lorca. Ordenando que los pesos de la carne, pescado etc. se hicieran conforme al marco con que se pesaba el oro y la plata. (A.M.M.; Original; Caja 2; Leg. 4272/78.; A.M.M.; C.R. 1484/95; fol. 38v.; A.G.S., II-1490, fol. 222; A.G.R.M.; R-32, doc. 243/401).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, deValençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos mosen Juan Cabrero, corregidor de las çibdades de Murçia e Lorca y a vuestro alcalde en el dicho ofiçio; salud e graçia.

Sepades que el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murcia nos enviastes suplicar e pedir por merçed que les mandasemos declarar si se ha de pesar la carne e pescado y las



otras mercaderias por libras e arrovas e quintal con el marco que se pesa el oro y la plata y sy han de ser conforme en [el]lo, no yncurriese en las penas contenydas en nuestras cartas.

Para en la carne e pescado tienen ygualado e conçertado con sus carniçeros e pescaderos que lo ayan de pesar este presente año fasta carnestolendas con las pesas que fasta aquí lo han acostunbrado.

Por ende, nos vos mandamos que pasado el dia de carnestolendas de este año, faziendo en las dichas pesas, asy de la carne e pescado e de otras mercaderias e cosas que en la dicha çibdad se vendieren e pesaren dende en adelante, se han de fazer conforme al marco del oro e de la plata, guardando sobre esto las cartas e sobrecartas que por nos estan dadas, por manera que sobre el thenor e forma de ella no vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar, executando las penas en ellas contenydas en los que ante ellas fueren o pasaren.

Dada en la çibdad de Eçija a quinçe dias del mes de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Diego, liçençiatus. Iohanes, doctor. Fernandez, dottor. Alonso, dottor. Yo Xristoval de Vitora, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

406

1490, Marzo, 4. Sevilla. Reyes al corregidor de Murcia. Ordenándole que se informara de los gastos realizados por la ciudad, de las cantidades que se deben y como se pueden pagar con menos perjuicio y que aquello que determinara se hiciera cumplir. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 40v.; A.G.R.M.; R.G.S., III-1490, fol. 560; R-32, doc. 244/401).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina; duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdanya, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el corregidor o juez de residençia de la çibdad de Murçia e cada uno e qualquier de vos; salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad, nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que porque la dicha çibdad estava y esta en grand neçesidad de pan, e porque los que lo trayan de fue-

